



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N°233-2022**

De siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**  
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el licenciado **FELIPE FRANCO HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-182-408, abogado en ejercicio, con idoneidad N° 4901, con oficinas profesionales en calle 53 Bella Vista, edificio Word Trade Center, piso 8, oficina 405, con teléfono 6531-4666 y correo electrónico flpfrnc@hotmail.com, actuando en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **CONSTANTINO JORGE LIAKOPULOS FALCÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad personal N° 8-310-392, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida según las Leyes de la República de Panamá, registrada al Folio 602434 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de la 24 de Diciembre, Urbanización 24 de Diciembre, Calle Panamericana, Edificio Promo Azul, República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2021-0-18-01-05-LP-053585](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción: **“SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMIDAS EN SITIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN ALBERGADOS EN LAS ERM UBICADAS EN LA PROVINCIA DE DARIÉN, REPUBLICA DE PANAMA”**, con un precio de referencia de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,665,000.00)**.

Que mediante Resolución N° 219-2022 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, así como también, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que ambos escritos cumplían con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 14 de junio de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° ° [2021-0-18-01-05-LP-053585](#), en el cual se estableció que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 22 de junio de 2021.

Que de acuerdo al registro de actuaciones del Acto Público en examen, se observa que la Entidad Licitante publicó el día 23 de junio de 2021, el Acta de Reunión Previa y Homologación, en la cual se expresan las interrogantes y observaciones al Pliego de Cargos por parte de los interesados.

Que luego de lo anterior, se observa que la Entidad Licitante publicó el día 14 de julio de 2021, el documento denominado “Respuestas a la Reunión de Homologación LP-053585 /Otros”, mediante el cual da a conocer las respuestas a las observaciones presentadas en la Reunión Previa y Homologación.

AS

AS

Que posterior a la Reunión Previa y Homologación del Acto Público y la publicación de las respuestas a las interrogantes, por parte de la Entidad Licitante, observa esta Dirección que el día 14 de julio de 2021, se procedió a publicar la Adenda N° 1 al Pliego de Cargos, conjuntamente con el Pliego de Cargos Consolidado del Acto Público que nos ocupa.

Que el día 20 de julio de 2021, las empresas **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A. y PATRYPAN, S.A.**, a través de sus Apoderados Legales, presentaron Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos, las cuales fueron admitidas a través de Resoluciones N°713-2021 y N°719-2021, ambas de fecha 22 de julio de 2021, respectivamente. A través de Resolución de Fondo N°738-2021 de fecha 27 de julio de 2021, esta Dirección ordenó la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, en relación a los puntos 11 y 12 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y las Especificaciones Técnicas.

Que a través de Resolución No. 185-2022 de 21 de febrero de 2022, esta Dirección ordenó levantar la suspensión del Acto Público, al haber remitido la Entidad Licitante la Adenda No.2 al Pliego de Cargos, por la cual se atienden las medidas correctivas ordenadas a través de dicha resolución de fondo.

Que el día 23 de febrero de 2022, la Entidad Licitante publicó en las secciones de “Documentos Adjuntos” y “Documentos del Acto Público”, la Adenda No.2 al Pliego de Cargos, por la cual se introducen modificaciones al Pliego de Cargos y se establece una nueva fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas (10 de marzo de 2022).

#### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos de referencia. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

#### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2021-0-18-01-05-LP-053585](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 96 a 99 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario por parte de la Entidad Licitante y el Pliego de Cargos, que pudiese incidir en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que a raíz de las modificaciones efectuadas al Pliego de Cargos, mediante adenda N°2 publicada en la sección de Documentos adjuntos el día 23 de febrero de 2022 y generada en la sección de Documentos del Acto Público, el mismo día; el Proponente opina que existen incongruencias que no permiten la presentación de una Propuesta clara y objetiva, señalando que *“no han sido actualizados los otros requisitos del pliego electrónico 8 y 9”*.

Que al confrontar el contenido de la adenda N°2 en referencia, con la posición del Accionante, no constan que se hayan tomado medidas correctivas sobre los puntos previamente citados. En este aspecto, al examen del Pliego de Cargos Consolidado, publicado por la Entidad Licitante con fecha de 23 de febrero de 2022, vemos que este desarrolla el requerimiento de presentación del

“Permiso Sanitario de Operación” y del “Plan de Buenas Prácticas de Manufactura” íntegramente y acorde al texto utilizado en la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico.

Que como resultado del proceder anterior, la Entidad Licitante ha homologado el contenido del Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, según lo exige el Artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, generando la correspondiente adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; sin provocar discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las contenidas en los documentos adjuntos que conlleven su inmediata conciliación.

Que el Accionante estima que no existe concordancia, entre lo exigido a los Proponentes en el Requisito N°8 que deberán acreditar que, el local destinado para brindar el servicio objeto del presente Acto Público, cuenta con la Resolución de Operación Sanitaria Vigente y lo estipulado en el Requisito N°11, al cual se le aplicó medidas correctivas mediante la adenda N°2 previamente mencionada.

Que según el Reclamante, el punto discordante deviene del contexto brindado a los Proponentes de cumplir con el requerimiento e capacidad e infraestructura, en el siguiente término *“o en su defecto, aportar carta de compromiso notariada donde se compromete a instalar la infraestructura en el término de sesenta (60) días hábiles, no prorrogables, con todas las condiciones especiales y especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de Cargos, referente a la capacidad e infraestructura”*.

Que de igual manera, aduce el Accionante que el literal f del Capítulo III de las Especificaciones Técnicas (Sección 4) no mantiene una correlación con los Requisitos N°8 y N°9, toda vez que la Entidad Licitante establece, en cuanto a la ubicación del Proyecto como parte del alcance del servicio del objeto contractual, que *“La infraestructura o local deberá estar ubicada en la Provincia del Darién. En caso contrario, la empresa adjudicataria cuenta con un término máximo de sesenta (60) días hábiles, no prorrogables, para establecer la estructura con todas las condiciones especiales y especificaciones técnicas establecidas en el presente pliego.”*

Que en este orden de ideas, es propicio advertir que esta Dirección ordenó, a través de la Resolución de fondo N°738-2021 de 27 de julio de 2021, que la Entidad Licitante abriera el compás de concurrencia al Acto Público, no sólo de Proponentes que contaran con una infraestructura o local en la Provincia de Darién, si no dando cabida a que se presentaran ofrecimientos:

***“...tomando para ello en consideración la posibilidad de permitir al que resulte beneficiado del procedimiento de selección de contratista adecuar las instalaciones necesarias y exigidas para brindar el servicio en un tiempo determinado, adecuando las exigencias contenidas en la plantilla electrónica en este sentido, garantizando siempre seleccionar al contratista en forma objetiva y justa, siendo esta la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas.”*** (Cursiva y negrita nuestra)

Que al examen de la actuación de la Entidad Licitante, emanada de las medidas correctivas aplicadas, el oferente que tenga la intención de participar del Acto Público podrá optar por comprometerse a instalar la infraestructura necesaria (o local) en el término de sesenta (60) días hábiles, no prorrogables, mediante una Carta de Compromiso notariada acorde a las condiciones especiales y especificaciones técnicas del Pliego de Cargo. Siendo este plazo compromisorio, el señalado para que la empresa adjudicataria consecuentemente cumpla con los aspectos técnicos y lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que es propicio hacer hincapié, en que los Requisitos contenidos en el apartado de “Otros Requisitos” de la Sección de las Condiciones Especiales son incluidos por la Entidad Licitante de considerarlo conveniente, en el Pliego de Cargos, en función de los elementos que definen la naturaleza del objeto de la contratación paralelamente con la satisfacción de los aspectos técnicos y requerimientos para la debida consecución y ejecución del servicio objeto de contratación ***“SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMIDAS EN SITIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN ALBERGADOS EN LAS ERM UBICADAS EN LA PROVINCIA DE DARIÉN, REPUBLICA DE PANAMA”***; que no sólo satisfaga a

la Entidad, si no que garanticen coadyuvar y aliviar la ineludible atención migratoria, de alto sentido humano y social, en los mejores intereses del Estado y la Nación.

Que dentro de las obligaciones de las Entidades Licitantes está el obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos, acatando a la vez las instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR**, lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° [2021-0-18-01-05-LP-053585](#), de tal forma que prosiga y se surtan las etapas procesales que den a lugar.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** : **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° [2021-0-18-01-05-LP-053585](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción: “**SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMIDAS EN SITIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN ALBERGADOS EN LAS ERM UBICADAS EN LA PROVINCIA DE DARIÉN, REPUBLICA DE PANAMA**”, con un precio de referencia de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.7,665,000.00)**.

**SEGUNDO:** **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2021-0-18-01-05-LP-053585](#).

**TERCERO:** **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.** dentro del Acto Público N° [2021-0-18-01-05-LP-053585](#).

**CUARTO:** **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk  
pkk